

## **DEJAR UN VEHÍCULO EN LA PUERTA DEL TALLER NO CONSTITUYE UN DEPÓSITO NI GENERA OBLIGACIONES DE CONSERVACIÓN**

**SAP de Asturias (Sección 7ª) núm. 69/2016, de 23 de febrero (JUR 2016\60953)**

*Gigi Adrián Mihart*

*Estudiante del Máster de Acceso a la Abogacía  
Universidad de Castilla-La Mancha*

*Fecha de publicación: 16 de mayo de 2016*

### **1. Hechos**

Los hechos objeto de la controversia analizada en este supuesto son los siguientes: el vehículo propiedad de la parte demandante, sufrió un siniestro en la zona baja delantera, siendo, por este motivo, trasladado por la grúa a las dependencias del taller de automóviles demandado, a los solos efectos de realizar el correspondiente presupuesto de reparación que no fue aprobado ni aceptado por el propietario del vehículo, el cuál no procedió a la retirada del vehículo de las dependencias del taller. Desde esa fecha transcurrió un período de 3 años sin que el propietario se interesara por la situación o el estado del vehículo.

El actor considera que en el momento en el que el vehículo quedó en las dependencias del taller se celebró un contrato de depósito<sup>1</sup> y, en consecuencia, emprende una acción de reclamación de daños y perjuicios causados en el vehículo puesto que considera que era obligación del taller cuidar del estado del coche y evitar que el mismo empeorase. Por lo que solicita que se proceda a la reparación y restauración al mismo estado que tenía cuando fue depositado.

La parte demandada, niega cualquier celebración de un contrato de depósito, defendiendo que solamente se limitó a efectuar el presupuesto de reparación y que al no ser aceptado, el vehículo quedó depositado en el mismo lugar donde lo había dejado la

---

<sup>1</sup> Contrato de depósito: STS de 4 de noviembre de 1997 el contrato se perfecciona con el consentimiento de ambas partes, sobre un objeto y con una causa cuya existencia y licitud se presume; y al ser un contrato real requiere además la entrega de la cosa. Como señala la STS de 4 de diciembre de 2006, se puede llegar a presumir la existencia del depósito cuando la cosa se entrega al depositario, sin reserva por su parte, así en el supuesto en que el depositario acepta la entrega de las llaves de un almacén donde se encontraba maquinaria del depositante, sin que hiciese “ninguna reserva en cuanto a que no se hacía cargo como depositaria de la maquinaria, hay una conducta significativa de aceptación del depósito”.

grúa fuera de sus instalaciones, sin que asumiese obligación de custodia o depósito alguna.

La parte actora defendió ante el Juzgado de Primera Instancia la existencia del contrato alegando que entregó las llaves del vehículo al taller, además intentó introducir dos nuevos hechos en trámite de conclusiones, que no fueron admitidos por presentarse en un momento procesal inoportuno. Según estas nuevas alegaciones, sostenía que el vehículo quedó bajo la custodia de la demandante hasta que el actor consiguiera los recursos suficientes para abonar el presupuesto y que no tendría sentido que hubiera dejado allí el vehículo si no fuera en depósito pues él mismo disponía de una plaza de garaje en la que guardarlo. Ninguno de estos hechos fue suficientemente probado.

El Juzgado de Primera Instancia desestimó íntegramente la demandada condenando en costas al actor, considerando que no se había conseguido acreditar, ni tan siquiera por presunciones, la existencia de un contrato verbal de depósito del vehículo. Así las cosas, la parte actora recurrió el fallo en apelación ante la Audiencia Provincial, por considerar que en primera instancia se había incurrido en error a la hora valorar la prueba.

## **2. El fallo de la Audiencia Provincial**

La Audiencia Provincial compartió la valoración de la prueba llevada a cabo en la sentencia de primera instancia, insistiendo en que la parte recurrente no ha acreditado por ninguno de los medios de prueba, ni tan siquiera por presunciones, la existencia de un contrato verbal de depósito del vehículo.

En concreto, la Audiencia Provincial fundamenta su fallo principalmente en que no ha demostrado la existencia de consentimiento del titular del taller en la concertación del supuesto depósito puesto que no ha quedado acreditada la entrega de las llaves por parte de la parte actora. Por otra parte, considerada la AP inverosímil que se concertara un contrato de depósito habida cuenta del largo trascurso de tiempo desde el siniestro hasta que se volviese a interesar por el estado del vehículo afirmando que *“no resulta lógico que se concierte un depósito, aunque sea de carácter verbal, sin fijar ningún plazo de duración del mismo, ni ningún tipo de contraprestación o precio por dicho depósito dada la actividad de la mercantil demandada; ya que si bien como señalamos en principio el depósito es con carácter general gratuito, ello no supone que el mismo no conlleve obligaciones para el depositante como es el abono de los gastos, o bien que se pacte el carácter retribuido del mismo, lo que es habitual en las empresas o talleres de reparación”*.

En conclusión, señala la AP que para que se pudiera presumir la existencia de un contrato de depósito debería probarse, al menos, que el depositario (taller) aceptase la entrega de las llaves sin expresar ninguna reserva a las obligaciones de custodia y conservación. Esto es así porque, aunque el depósito sea un contrato naturalmente gratuito, ello no lo convierte en unilateral y requiere ser aceptado por el depositario (pues responderá por los daños y perjuicios sufridos en el bien depositado).

Así pues, cuando los vehículos quedan estacionados en la puerta del taller por hallarse éste cerrado (como puede suceder los fines de semana) o cuando no se dispone de presupuesto suficiente para realizar la reparación del vehículo de manera inmediata, el taller no será responsable de daños y perjuicios que sufra el vehículo, a menos que se pruebe que se le entregó la llave del mismo y que éste no rehusó su custodia. En este sentido, es práctica habitual de los servicios de grúa y asistencia en viaje el ofrecimiento del servicio de depósito del vehículo hasta que el taller esté abierto o hasta que pueda realizarse la reparación, en cuyo caso sí se asume la custodia y conservación del vehículo. Con todo, se trata de depósitos generalmente onerosos.